BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE ABRIL DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.621

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

SALUD PUBLICA

Ley 25.404

Establécense medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia.

Sancionada: Marzo 7 de 2001.
Promulgada de Hecho: Marzo 28 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — La presente ley garantiza a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, proscribe todo acto que la discrimine y dispone especiales medidas de protección que requiere su condición de tal.

ARTICULO 2º — La epilepsia no será considerada impedimento para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, salvo lo expresado en el artículo 7º.

ARTICULO 3º — Todo paciente epiléptico tiene derecho a acceder a la educación en sus distintos niveles sin limitación alguna que reconozca como origen su enfermedad.

ARTICULO 4º — El paciente epiléptico tiene derecho a recibir asistencia médica integral y oportuna.

ARTICULO 5º — El desconocimiento de los derechos emergentes de los artículos 2º y 3º de la presente ley será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley Nº 23.592.

ARTICULO 6º — Las prestaciones médico-asistenciales a que hace referencia la presente ley quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio aprobado por resolución Nº 939/00 del Ministerio de Salud, sin perjuicio de aplicar, cuando correspondiere, lo dispuesto por las leyes Nº 22.431 y Nº 24.901 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 7º — El médico tratante extenderá al paciente, a requerimiento de éste, una acreditación de su aptitud laboral, en la que se indicarán, si fuere necesario, las limitaciones y las recomendaciones del caso.

ARTICULO 8º — En toda controversia judicial o extrajudicial en la cual el carácter de epiléptico fuere invocado para negar, modificar y extinguir derechos subjetivos de cualquier naturaleza, será imprescindible el dictamen de los profesionales afectados al programa a que se refiere el artículo 9º de la presente, el que no podrá ser suplido por otras medidas probatorias.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud en su calidad de autoridad de aplicación de la presente, llevará a cabo un programa especial en lo relacionado con la epilepsia, que tendrá los siguientes objetivos, sin perjuicio de otros que se determinen por vía reglamentaria:

a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos, sociales y laborales;

b) Dictar las normas que desde el ámbito de su competencia permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;

c) Realizar estudios estadísticos que abarquen a todo el país;

d) Llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, a alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes;

e) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la ciudad de Buenos Aires a fin de elaborar sus programas regionales;

f) Promover la concertación de acuerdos internacionales, especialmente con los países signatarios del Tratado de Asunción, para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley;

g) Realizar convenios de mutua colaboración en la materia, con las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires;

h) Asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y carentes de recursos económicos la provisión gratuita de la medicación requerida;

i) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

ARTICULO 10. — Déjase sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 11. — Los gastos que demande la presente se tomarán de los créditos que correspondan a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

ARTICULO 12. — Invítase a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires a dictar para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones normas de similar naturaleza.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.404 —

RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA — Guillermo Aramburu— Juan C. Oyarzún.

SUMARIO



DECRETOS

POLITICA AUTOMOTRIZ COMUN

Decreto 393/2001

Prorrógase la vigencia de los certificados expedidos en las condiciones previstas en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 30/3/2001

VISTO el Expediente N° 060-002637/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000 se instrumentó, en el marco de la Ley N° 21.932, el Acuerdo sobre la Política Automotriz Común suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, entre otros aspectos, el precitado Decreto previó que los certificados emitidos y que se emitan al amparo del Régimen Automotriz previsto en el Decreto N° 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, por exportaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2000, mantienen su vigencia hasta el 31 de marzo de 2001.

Que atento a la difícil situación por la que atraviesa la economía argentina y dentro de ella el sector automotriz resulta necesario, a efectos de paliar transitoriamente la misma, extender el plazo de vigencia previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 660/2000, hasta el 30 de abril del corriente año.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 99 inc. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley N° 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los certificados emitidos y que se emitan en las condiciones previstas en los artículos 31 y 32 del Decreto N° 660/2000 mantendrán su vigencia hasta el 30 de abril de 2001, independientemente de la fecha que en ellos figure.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del 1 de abril de 2001.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda
y Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 2/2001 y 1/2001

Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos Externos Globales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 12% 2001-2031", la que se colocará por medio del Deutsche Banc Alex. Brown Inc.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO el Expediente N° 001-000149/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401, los Decretos N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994, N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 310 de fecha 12 de marzo de 2001 y N° 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1090 de fecha 28 de diciembre de 2000, la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 39 y N° 14 respectivamente, de fecha 26 de enero de 2001, la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 147 y N° 33 respectivamente, de fecha 28 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1161/94 se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la emisión y registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que luego de sucesivas modificaciones del Decreto mencionado en el considerando anterior, mediante el Decreto N° 1179/2000, se incrementó el monto autorizado a registrar ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a incluir en los contratos por la emisión de títulos de la deuda pública, cláusulas que prorroguen jurisdicción sobre los mismos hasta un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 33.000.000.000,-).

Que por Resolución del MINISTRO DE ECONOMIA N° 1090/2000 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (V.N. U$S 5.000.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. USS 30.650.000.000,-).

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 310/2001 se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 39 y N° 14 respectivamente, de fecha 26 de enero de 2001 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031" por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-).

Que, asimismo por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 147/2001 y N° 33/2001, se dispuso la ampliación de los títulos de deuda pública mencionados en el considerando anterior por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 250.000.000,-).

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras para proceder a la ampliación de los títulos mencionados en los considerandos precedentes, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (V.N. U$S 225.000.000,-), resultando la más conveniente la efectuada por DEUTSCHE BANC ALEX. BROWN INC.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley N° 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa N° 14 del artículo 5° y de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.401, el Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000 y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 310 de fecha 12 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES, DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031", la que se colocará a través del DEUTSCHE BANC ALEX. BROWN INC., de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto de la ampliación: hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (V.N. U$S 225.000.000,-), totalizando la emisión un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (V.N. U$S 975.000.000,-).

Fecha de la ampliación y desembolso: 30 de marzo de 2001.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2031.

Plazo: VEINTINUEVE (29) años y DIEZ (10) meses. Amortización: íntegra al vencimiento.

Precio de reapertura: NOVENTA Y UNO CON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILESIMOS POR CIENTO (91,593%).

Comisión neta: CERO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (0, 10%).

Tasa de interés: DOCE POR CIENTO (12%), anual, pagadera semestralmente. Se tomará como base para el cálculo de los intereses meses de TREINTA (30) días divididos por años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Intereses corridos: por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 4.500.000,-).

Art. 2° — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de LONDRES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Licenciado D. Juan Carlos BARBOZA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta toda la documentación que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el artículo 1° de la presente Resolución, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el artículo 2° de la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 39 y N° 14 respectivamente, de fecha 26 de enero de 2001.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccíón Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich. — Daniel Marx.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

Resolución 154/2001

Desígnase Presidente.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO el artículo 136 la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 1148 de fecha 8 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1148/92 se constituye el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Que el artículo 136 de la Ley Nº 24.013 delegó en esta Cartera de Estado la facultad de designar al Presidente de dicho Consejo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 303/00.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL a la suscripta, Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Doña Patricia BULLRICH.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 11/2001

Acéptase la renuncia de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones.

Bs. As., 28/3/2001

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI al cargo de Subsecretaria de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (D.N.I. N° 13.735.307) al cargo de Subsecretaria de Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 10/2001

Desígnase al Secretario de Finanzas encargado de la firma del despacho de la Secretaría de Hacienda, funciones que serán ejercidas con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el Decreto N° 368 de fecha 27 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel Alberto ARTANA al cargo de Secretario de Hacienda de este Ministerio.

Que siendo necesario asegurar la continuidad del despacho, corresponde proceder a la designación del funcionario encargado de la firma del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta la atribución acordada por el artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Doctor D. Daniel MARX (M.I. N° 12.731.688) encargado de la firma del despacho de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio. Dichas funciones serán ejercidas con carácter "ad-honorem" y sin perjuicio del desempeño del cargo de Secretario de Finanzas de este Ministerio.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 130/2001

Apruébase el Contrato para la Asistencia Técnica Financiera con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para los servicios de asesoramiento en las operaciones de administración de pasivos.

Bs. As., 21/3/2001

VISTO, el Expediente N° 080-000429/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de administración de pasivos tales como compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, de bonos o acciones, pases de monedas, tasa de interés o títulos, compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que a fin de desarrollar un programa de administración de pasivos eficiente y efectivo, es necesario contar con el asesoramiento de una institución financiera internacional con amplia experiencia en dichas operaciones en el mercado financiero internacional.

Que si bien diversas instituciones financieras internacionales podrían brindar dicho asesoramiento, se entendió conveniente aceptar el servicio ofrecido por un organismo internacional como el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT", a fin de evitar conflictos de intereses en el futuro por la selección de un banco que podría ser contraparte de la REPUBLICA ARGENTINA en las mencionadas operaciones.

Que las operaciones de administración de pasivos, son operaciones directamente relacionadas con la administración del endeudamiento público, por lo cual se encuadran en la definición del artículo 70 de la Ley N° 24.156.

Que los gastos que irrogue el servicio de asesoramiento como los gastos de traducción del acuerdo con el organismo internacional mencionado precedentemente, deberán ser atendidos por los servicios financieros de la Jurisdicción 90 Servicios de la Deuda Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Contrato para la Asistencia Técnica Financiear ("Agreement for Financial Technical Assitance") con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ("INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT"), para los servicios de asesoramiento en las operaciones de administración de pasivos, cuya copia en idioma inglés y su traducción al idioma castellano obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2° — Reconózcase al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ("INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT"), la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA MIL (URS 180.000.-), en concepto de gastos de asesoría. Asimismo reconózcase como gastos de traducción la suma de PESOS DOS MIL (U$S 2.000.-). Tales gastos de asesoramiento y traducción serán abonados con cargo a la Jurisdicción 90 Servicios de la Deuda Pública.

Art. 3° — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial deberá ser acorde a la aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la contratación de los servicios de asesoría referidos en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO VICENS.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1573/2001

Prohíbese la comercialización y uso de las preparaciones rotuladas Loción Rápida-no tóxica-pediculosis-piojicida-x 130 c.c. Elaborado y envasado por Surnat S.A. y Aceite Esencial de Perejil-Hidrocotyle-Crema para manchas de piel, al no poder garantizarse la calidad de los mismos por desconocimiento de su lugar de elaboración

Bs. As., 21/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2531-00-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden N° 1219/00, se inspeccionó el establecimiento DISTRIBUIDORA BEATRIZ COSMETICOS sito en la calle Jorge Newbery N° 2992 - Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades de los productos rotulados como, LOCION RAPIDA - no tóxica - pediculosis - piojicida - x 130 c.c. Elaborado y envasado por SURNAT S.A. y ACEITE ESENCIAL DE PEREJIL - HIDROCOTYLE - Crema para manchas de piel. Certificado N° 666533.

Que en tal sentido el citado Instituto agrega que le fue informado que los productos en cuestión provienen de la Provincia de Mendoza y la que la firma SURNAT S.A., reside la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que en ese orden de cosas, y en cumplimiento de la Orden N° 2221/00, se propició una inspección al establecimiento de la firma SURNAT S.A. sita en km 37.5 - Puente Suizo - San Carlos de Bariloche, no pudiendo realizarse dicho procedimiento ya que el domicilio resultó inexistente.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los citados productos, atento a que se desconoce el origen de los mismos.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) n° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional.

Que a fs. 4/6 y 7/8 lucen las copias de las Actas de Inspección confeccionadas en los citados procedimientos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización de la preparación rotulada como: LOCION RAPIDA - no tóxica - pediculosis - piojicida - x 130 c.c. Elaborado y envasado por SURNAT S.A. y ACEITE ESENCIAL DE PEREJIL - HIDROCOTYLE - Crema para manchas de piel. Certificado N° 666.533, al no poder garantizarse la calidad de los mismos, por desconocimiento de su lugar de elaboración.

Art. 2° — Regístrese; dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese Permanente. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1574/2001

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Metamizol Sódico 300 mg. Mintlab Co. S.A. por no contar la firma mencionada con habilitación por ante la Autoridad Sanitaria.

Bs. As., 21/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-455-01-0 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento AUTOSERVICIO SORAYA sito en la calle José Ingenieros 1526 de Río Gallegos, Pvcia. de Santa Cruz.

Que en virtud de dicho procedimiento, dispuesto por O.I. N° 14120 se constató la existencia del producto rotulado como METAMIZOL SODICO 300mg. MINTLAB CO. S.A. Comp Lote 9G1 451 Vto. 07/02.

Que según lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos, dicha firma no cuenta con habilitación por ante la Autoridad Sanitaria Nacional, no poseyendo tampoco certificado autorizante para la comercialización del producto en la República Argentina.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como METAMIZOL SODICO 300mg. MINTLAB CO. S.A. Comp Lote 9G1 451 Vto. 07/02, por las razones mencionadas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Santa Cruz para que tome la intervención de su competencia y a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini - Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1638/2001

Levántase la prohibicón impuesta a la firma Biomerieux Argentina S.A. para la importación, distribución y comercialización de productos reactivos de diagnóstico de uso in vitro.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el expediente N° 1-47-1110-263-01-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se tramita el sumario sanitario contra la firma BIOMERIEUX ARGENTINA S.A., ordenado por el art. 2° de la Disposición ANMAT N° 1331/01.

Que en la Inspección realizada, en los días 16 y 17 de enero de este año en curso, por el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del Instituto Nacional de Medicamentos se constató que la firma antes mencionada no contaba con laboratorio de Control de Calidad.

Que la sumariada realizaba en la firma BILAB S.A. el Control de Calidad, y que el contrato con la mencionada había finalizado, según la copia del instrumento glosada a fs. 47 de las actuaciones.

Que la situación detallada constituiría una presunta infracción a las Disposiciones ANMAT N° 2676/99 y N° 3623/97.

Que esta Comisión Interventora mediante la Disposición ANMAT N° 1331/01 impuso a la firma BIOMERIEUX ARGENTINA S.A., la prohibición preventiva de importación, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de productos reactivos de diagnóstico de uso in vitro.

Que la sumariada agregó una copia del Acta de Inspección N° 450/01, realizada en el laboratorio BIOBELGRANO S.A., que realizará el control de calidad de los productos importados por BIOMERIEUX ARGENTINA S.A.

Que asimismo solicitó el levantamiento de las medidas impuestas.

Que a fs. 63 obra agregado un informe remitido por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que se expresa que se consideró apto el nuevo laboratorio de Control de Calidad.

Que por lo tanto la causa por la cual se impuso la medida precautoria ha sido subsanada y como consecuencia de ello, corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas pertinentes.

Que sin perjuicio de lo expresado, debe proseguirse con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nro. 1490/92 y Decreto N° 847/00, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley 16.463 y los Decretos nros. 9763/64 y 341/92.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la prohibición impuesta a la firma BIOMERIEUX ARGENTINA S.A. para la importación, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los productos reactivos de diagnóstico de uso in vitro, que fuera ordenada en el artículo 1° de la Disposición ANMAT-N° 1331/01.

Art. 2° — Prosígase con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4° — Regístrese; notifíquese por el Departamento de Mesa de Entradas a la firma en cuestión. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1572/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto Dolorsan Analgésico, Balsámico. Laboratorios Farcos Cochabamba. Industria Boliviana, sin más datos de identificación.

Bs. As., 21/3/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-468-01-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento FERIA SANTA RITA sito en la calle Mejías y Vespucio, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Que durante el procedimiento, se retiraron unidades del producto rotulado como Dolorsan Analgésico, Balsámico de LABORATORIOS FARCOS Cochabamba, Industria Boliviana; sin más datos de identificación.

Que informa el Instituto Nacional de Medicamentos que el mencionado producto no posee certificado autorizante de esta Administración Nacional para su comercialización en nuestro país.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como DOLORSAN Analgésico, Balsámico, Laboratorios FARCOS Cochabamba, Industria Boliviana; sin más datos de identificación, por las razones mencionadas en el Considerando del presente.

Art. 2º — Regístrese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Jujuy para que tome la intervención de su competencia y a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Disposición 1637/2001

Autorízase el listado positivo de hierbas y otros materiales de origen vegetal que podrán utilizarse como ingredientes en la composición de suplementos dietarios. Listado de hierbas cuyo uso se encuentra prohibido en la composición de los mencionados productos.

Bs. As., 23/3/2001

VISTO los Decretos 2092/91 y 1812/92, la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 74/98, las Disposiciones ANMAT N° 4223/94, N° 4932/99, N° 1434/00, N° 2461/00 y el Expediente 1-47-2110-447-99-9 y agregados 1-47-2110- 1336-99-1, 1-47-2110-5972-99-3, 1-47-21102489-99-0 y 1-47-2110-1284-00-0 y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ANMAT N° 1434/00 en su artículo 1° dispone la creación de un Grupo de Trabajo para el análisis del marco legal de los suplementos dietarios.

Que a los efectos de organizar su actividad, el Grupo de Trabajo decidió encarar la problemática del tema por etapas, situando prioridades.

Que por aplicación de los Decretos 2092/91 y 1812/92 se inscribieron oportunamente distintos productos clasificados como suplementos dietarios que provenían de la importación de países considerados de alta vigilancia sanitaria.

Que se realizó un análisis de la situación de los suplementos dietarios en el Códex Alimentario, Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Holanda, Reino Unido, U.S.A. y Brasil.

Que por Resolución del ex M.S y A.S. N° 74/98 se incorporó al Código Alimentario Argentino (C.A.A.), el artículo 1381 que, entre otros aspectos, define los suplementos dietarios, y establece en su inciso 3° que las hierbas que no se encuentran descriptas en el CAA, y se soliciten como ingredientes de suplementos dietarios deberán ser previamente aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que se hace necesario operativizar la aplicación de dicho inciso 3° a los efectos de la inscripción de los suplementos dietarios en el Registro Nacional de Productos Alimenticios, y ante la necesidad de definir la situación de aquellos que, de acuerdo a la fecha de emisión de sus certificados, se encuentran en período de prórroga por la Disposición ANMAT N° 1434/00 o próximos a caducar.

Que a dichos fines debe resolverse previamente el listado positivo de hierbas y otros materiales de origen vegetal que no estando todavía incluidas en el CAA, pueden integrar la composición de los suplementos dietarios.

Que distintas empresas solicitaron mediante los expedientes 1-47-2110-447-99-9, 1-47-2110-2541-99-5, 1-47-2110-1336-99-1, 1-47-2110-5972-99-3 y 1-47-2110-2849-99-0, la incorporación al Código Alimentario Argentino de gran cantidad de hierbas y otros materiales de origen vegetal, las que fueron oportunamente analizadas por el Instituto Nacional de Alimentos, el que ha recomendado la incorporación de algunas de ellas, y denegado otras.

Que para la realización del listado positivo debe considerarse que no existe un criterio uniforme, dado que el tema está en revisión en varios países, siendo necesario que tales listados sean altamente dinámicos.

Que por Disposición ANMAT N° 1788/2000 se establecen las drogas vegetales que no podrán incluirse en los medicamentos fitoterápicos lo que corresponde hacer extensivo a los Suplementos Dietarios.

Que mediante el inciso 16 del artículo 1381 del CAA se establece un plazo de doce (12) meses para que los suplementos dietarios inscriptos con anterioridad a la vigencia del mismo se adecuen al mencionado artículo.

Que el plazo mencionado “ut supra” fue prorrogado por Disposición ANMAT N° 4932/99 y 1434/00.

Que siendo necesario que todos los suplementos dietarios se encuadren en la normativa vigente debe establecerse un último plazo para que se dé cumplimiento a tal requisito.

Que a los fines de la autorización de la publicidad que solicitan las empresas titulares de los certificados de autorización de suplementos dietarios, es necesario que los rótulos de los productos se ajusten a lo prescripto en la normativa vigente a nivel nacional.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación del inciso 3° del artículo 1381 de CAA incorporado por la Resolución ex M.S. y A.S. N° 74/98, autorízase el Listado positivo de Hierbas y otros materiales de origen vegetal que podrán utilizarse como ingredientes en la composición de suplementos dietarios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Apruébase el Listado de hierbas cuyo uso se encuentra prohibido en la composición de suplementos dietarios, que como Anexo II forma parte de la presente disposición. Tal listado incluye el listado negativo de la Disposición ANMAT N° 1788/2000.

Art. 3° — Sólo podrán autorizarse suplementos dietarios que contengan en su composición hierbas u otros materiales de origen vegetal incluidas en el listado autorizado en el Anexo I de la presente disposición, o que estén contempladas en el CAA, siempre y cuando intervengan en formulaciones acompañadas de vitaminas, minerales, aminoácidos, fibras, péptidos, proteínas, lípidos, lípidos de origen marino, glúcidos o carbohidratos, acorde con la definición de suplementos dietarios del artículo 1381 del Código Alimentario Argentino.

Art. 4° — Para la incorporación de hierbas y otros materiales de origen vegetal al Listado positivo, el interesado deberá acompañar la solicitud respectiva con la información científica internacional que avale el uso como alimento del material propuesto. La ANMAT deberá expedirse dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles administrativos.

Art. 5° — No se reinscribirá ningún Suplemento Dietario cuya fórmula contenga hierbas u otros materiales vegetales no contempladas en el CAA ni en el Anexo I de la presente disposición, hasta tanto la Autoridad Sanitaria Nacional resuelva favorablemente la incorporación de los mismos en el Listado Positivo.

Art. 6° — A los fines del cumplimiento de lo requerido en el inciso 16 del artículo 1381 del CAA, los titulares de certificados de inscripción de suplementos dietarios que hubieran sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 74/98 deberán solicitar la reinscripción de tales certificados, dentro de los 180 días corridos, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial. La presentación correspondiente deberá ajustarse a lo establecido en la normativa nacional vigente.

Art. 7° — El incumplimiento de la presentación de la solicitud de la reinscripción ordenada por el artículo anterior en el plazo establecido en el mismo, producirá la caducidad de la autorización conferida, quedando prohibida la fabricación y/o importación y la comercialización de tales productos. Los mismos efectos producirá la denegación de reinscripción por parte de la autoridad competente.

Art. 8° — No se autorizará ninguna publicidad de suplementos dietarios cuyos rótulos, sobrerrótulos y folletería en general no se ajuste a lo prescripto en la normativa nacional vigente.

Art. 9° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las entidades que nuclean a los sectores involucrados. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini.— Roberto Lugones.

ANEXO I

1. Acacia senegal (Leguminosae). Nombre común (N.C.): acacia Parte usada (P.U.): gomorresina (tronco)
2. Agropyrom repens (Poaceae) N.C.: Grama P.U.: raíz
3. Althaca officinalis (Malvaceae) P.U.: raíz
4. Arctium lappa L. o Arctium minus Bernh, (Compositae) N.C.: Bardana P.U.: raíz
5. Arctostaphylos Uva ursi Linné (Ericaceae) N.C.: Uva ursi P.U.: hoja seca, raíz
6. Astragalus membranaceus (Leguminosae) N.C.: Astragalo P.U.: raíz
7. Bamosna betulina Bartl et Wendl (Rutaceae). N.C.: Buchu P.U.: hoja
8. Caléndula officinalis L. (Compositae) N.C.: Caléndula P.U.: inflorescencias
9. Chlorella vulgaris (Clorophyceae) N.C.: Chlorella P.U.: alga entera
10. Equisetum arvense L (Equisetaceae) N.C.: Cola de caballo P.U.: planta entera
11. Filipendula ulmaria (Rosaceae) N.C.: Ulmaria P.U.: planta entera
12. Garcinia cambogia L. (Clusaceae) N.C.: garcinia. P.U.: fruto y cáscara
13. Ginkgo Biloba L. (Ginkgoaceae) N.C.: ginkgo. P.U.: hoja. PROHIBIDO: fruto y semilla
14. Glycyrrhiza glabra Linné (Papilonaceae) N.C.: Licorice, Regaliz P.U.: raíz
15. Hibiscus sabdariffa L. (Malvaceae) N.C.: Malvisco, Hibisco P.U.: hierba
16. Hydrangea arborences (Saxifragaceae) P.U.: raíz y rizoma
17. Hydrocotil asiática (Umbeliferae) N.C.: Centella Asiática P.U.: hoja
18. Hyssopus officinalis L (Lamiaceae) N.C.: Hisopo P.U.: brote y hoja. PROHIBIDO: aceite
19. Linun usitatissimum L (Linaceae) P.U: Aceite de Lino
20. Lonicera caprifolium (Caprifoliaceae) N.C.: Madreselva P.U.: flores secas
21. Malphigia punicifolia/Malphigia glabra (Malpighiaceae) N.C.: Acerola P.U.: fruto
22. Malva sylivestris (Malvaceae) N.C.: Malva P.U.: hojas y flores
23. Oenothera biennis L. (Onagraceae) N.C.: Aceite de Prímula o aceite de onagra
24. Panax Ginseng (Araliaceae), P. Quinquefolium (Araliaceae), P. Japónico (Araliaceae), P. Notoginseng (Araliaceae), Eleutherococcus senticosus (Araliaceae) N.C.: Ginseng P.U.: raíz
25. Passiflora incarnata L (Passifloraceae) N.C.: Pasiflora, Pasionaria P.U.: partes aéreas
26. Petroselinum crispum (Umbiliferaceae) N.C.: Perejil P.U.: tallo, hoja, raíz
27. Pfaffia paniculata (Amaranthaceae) N.C.: Suma P.U.: raíz y hoja
28. Phaseolus aureus (Leguminosae) N.C.: Mung P.U.: semilla
29. Plántago ovata Forsk (Plantaginaceae) N.C.: Psyllium P:U.:semilla, corteza
30. Schisandra chinensis (Schisandraceae) N.C.: Schisandra P.U.: fruto maduro y seco
31. Spirulina plantensis y Spirulina máxima (Cianoficeae) P.U.: alga entera
32. Tabebuia impetiginosa (Bignoniaceae) N.C.: Lapacho P.U.: corteza interna
33. Turnera diffusa Willdenow ex Schultes y Turnera aphrodisiaca ward (Turneraccae) N.C.:
Damiana P.U.: hoja seca
34. Urtica dioica L. (Urticaceae) N.C.: Ortiga P.U.: raíz, hoja, semilla
35. Valeriana officinalis (Valeranaceae) N.C.: Valeriana P.U.: rizoma y raíz seca

ANEXO II

1. Abrus precatorius L. (Leguminosae)
2. Aconitum napellus L. (Ranunculaceae)
3. Adonis vernalis L. (Ranunculaceae)
4. Aesculus glabra L. (Hippocastanaceae)
5. Aethusa cynapium L. (Umbelliferae)
6. Agrostemma githago L. (Cariophylaceae)
7. Aleurites fordii Hemsley (Euphorbiaceae)
8. Alkanna tinctoria (L.) Tausch (Borraginaceae)
9. Allium schoenoprasus L. (Liliaceae)
10. Allium canadense L. (Liliaceae)
11. Amanita spp (Amanitaceae)
12. Anagallis arvensis L. (Primulaceae)
13. Anamirta cocculus (L.) Wight et Arnott (Menispermaceae)
14. Anchusa officinalis L. (Borraginaceae)
15. Andira araroba Ag (Leguminoceae)
16. Anthoxanthum odoratum L. (Poaceae)
17. Areca catechu L. (Arecaceae)
18. Aristolochia spp (Aristolochiaceae)
19. Artemisia absinthium L. (Asteraceae)
20. Arum maculatum L. (Araceae)
21. Asarum europaeum L. (Aristolochiaceae)
22. Asarum canadense L. (Aristolochiaceae)
23. Asclepias spp (Asclepiadaceae)
24. Aspidosperma quebracho-blanco Schlech (Apocynaceae)
25. Atropa belladona L. (Solanaceae)
26. Berberis vulgaris L. (Berberidaceae)
27. Borago officinalis L. (Borraginaceae)
28. Bryonia cretical spp dioica (Jacq) Tutin (Cucurbitaceae)
29. Buxus sempervirens L. (Buxaceae)
30. Cannabis spp (Cannabinaceae)
31. Caulophyllum thalictroides Michx (Berberidaceae)
32. Chenopodium spp (Chenopodiaceae)
33. Chondodendron tomentosum R. et P. y spp (Menispermaceae)
34. Chrysanthemum leucanthemum L. (Asteraceae)
35. Cinnamomum oliveri Baill (Lauraceae)
36. Citrullus colocynthis Schrad (Cucurbitaceae)
37. Claviceps purpurea Tul (Clavicipitaceae)
38. Colchicum autumnale L. (Liliaceae)
39. Commiphora molmol Engler (Burseraceae)
40. Conium maculatum L. (Apiaceae)
41. Convallaria majalis L. (Liliaceae)
42. Crotalaria spp (Leguminosae)
43. Croton tiglium L. (Euphorbiaceae)
44. Crysanthemum parthenium L. Bernh (Asteraceae)
45. Cunila microcephala, C. fasciculata, C. platyphilla L. (Labiata)
46. Cynoglossum officinale L. (Borraginaceae)
47. Daphne spp (Thymelaceae)
48. Datura spp (Solanaceae)
49. Delphinium spp (Ranunculaceae)
50. Digitalis spp (Escrophulariaceae)
51. Dipteryx odorata (Aubl.) Willd y D. Oppositifolia (Aubl.) Willd (Fabaceae)
52. Drimmia marítima L. (Bak) (Liliceae)
53. Echium vulgare L. (Borraginaceae)
54. Embelia ribes Burm. (Myrsinaceae)
55. Ephedra sinica Staph; E. equisetina; E. distachya; E. gerardiana y E intermedia (Ephedraceae)
56. Erythrophloeum guineense G. Don (Leguminosae)
57. Erythroxylum coca Lamarck (Eritroxilaceae)
58. Eupatorium spp (Asteraceae)
59. Eupatorium perfolatium Linné (Asteraceae)
60. Gelsemium sempervirens (L.) Ait. (Loganiaceae)
61. Gratiola officinalis L. (Scrophulariaceae)
62. Heliotropium spp (Borraginaceae)
63. Helleborus niger L. (Ranunculaceae)
64. Hyosciamus niger L. (Solanaceae)
65. Ilex aquifolium L. (Aquifoliaceae)
66. Illicium lanceolatum A. C. Smith (Illiciaceae)
67. Illicium religiosum Sieb. et Zucc. (Illiciaceae)
68. Ipomea spp (Convolvulaceae)
69. Jatropha curcas L. (Euphorbiaceae)
70. Juniperus sabina L. (Cupressaceae)
71. Kalmia latifolia (Ericaceae)
72. Lantana camara L. (Verbenaceae)
73. Lithospermun spp (Boraginophoraceae)
74. Lobelia inflata L: (Campanulaceae)
75. Lophophora spp (Bolanophoraceae)
76. Luffa spp (Cucurbitaceae)
77. Mandragora officinarum L. (Solanaceae)
78. Mentha pulegium L. (Laminaceae)
79. Myrica cerifera Linn. (Myricaceae)
80. Myristica fragans Houtt. (Myristicaceae), aceite esencial
81. Nerium oleander L. (Apocinaceae)
82. Nicotiana tabacum L. (Solanaceae)
83. Palicoureia spp (Rubiaceae)
84. Papaver spp (Papaveraceae)
85. Pausinystalia yohimbe (K Schum) Pierre (Rubiaceae)=Corynanthe yohimbe (K Schum)
86. Peganum harmala L. (Zigofilaceae)
87. Petasites spp (Compositae)
88. Phoradendron flavescens L. (Loranthaceae)
89. Physostigma venenosum Balf. (Leguminosae)
90. Phytolacca americana L (Phytolacaceae)
91. Podophyllum peltatum L. (Berberidaceae)
92. Psilocybe sp (Agaricinaleae)
93. Pteridium spp. (Polipodiaceae)
94. Pulmonaria spp (Borraginaceae)
95. Rauwolfia serpentina Bentham (Apocinaceae)
96. Ricinus communis L (Euphorbiaceae)
97. Rubia tinctorium L. (Rubiaceae)
98. Ruta graveolens L. (Rutaceae)
99. Sanguinaria canadiensis L. (Papaveraceae)
100. Sassafras albidum (Nutal) Ness (Lauraceae)
101. Scopolia carnolica Jacq. y spp. (Solanaceae)
102. Scutellaria laterifolia L. (Scrophulariaceae)
103. Senecio spp (Compuestas)
104. Sida cordifolia L. (Malvaceae)
105. Solanum dulcamara L. (Solanaceae)
106. Stellaria media (L) Vill. (Caryophyllaceae)
107. Strophanthus kombe Oliver y spp. (Apocynaceae)
108. Strychnos spp (Loginaceae)
109. Symphytum spp (Borraginaceae)
110. Taxus baccata L. (Taxaceae)
111. Thevetia peruviana (Pers) Schumann (Apocinaceae)
112. Thuja occidentalis L. (Cupressaceae)
113. Toxicodendron spp. (Anacardiaceae)
114. Tussilago farfara L. (Compositae)
115. Urostachys spp (Lam) Herter (Licoppodiaccac)
116. Veratrum viride Ait. (Liliaceae)
117. Vinca spp (Apocinaceae)
118. Viscum spp (Lorantaceae)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ESCUDO NACIONAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 14, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 35/2000, destinado a cubrir cinco cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir tres cargos de vocal en dicha cámara.

Integran al Jurado los Dres. Jorge Roberto Burad, Julio Romero y Juan Carlos Aguinaga (miembros titulares) y los Dres. Julio Horacio Reynoso, José María Belgrano y Ramón Celestino Leguizamón (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de mayo de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 10 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Quienes hayan presentado su inscripción en el llamado anterior no están obligados a hacer trámites adicionales, interpretándose su postulación, y la de quienes lo hagan en esta oportunidad, como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

2) Concurso N° 47/2000 destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 9 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Gladis Mirtha Yunes, Ricardo Argüelles y Juvencio Liberal Mestres (miembros titulares) y los Dres. Oscar Emilio Juan Sarrulle, Héctor Manuel Granillo Fernández y Ricardo Carlos María Alvarez (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de abril de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 3 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

3) Concurso N° 48/2000, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 28 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Otero Alvarez, Carlos Alberto Irisarri y Gustavo Vivas Ussher (miembros titulares) y los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Reinaldo Edgar Pecorelli y Fernando Luis Alderete (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de abril de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 6 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

4) Concurso N° 49/2000, destinado a cubrir dos vacantes de Juez a cargo de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo N° 6 y N° 17 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Román Julio Frondizi, Iván José Maldonado y Griselda Rosa de las Mercedes Tessio (miembros titulares) y los Dres. Juan Angel Oliva, Jorge Oscar Morresi y Martha Díaz Villegas de Landa (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 21 al 28 de mayo de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 13 de julio de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

5) Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir tres vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58 y 69 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 19 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 14, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

1) Concurso N° 36/2000 destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 9 de la Capital Federal: 29 de mayo de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de marzo de 2001. — Eduardo R. Graña, Secretario. — Angel F. Garrote, Presidente.

e. 3/4 Nº 346.855 v. 5/4/2001

REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

BANCO CIUDAD
de Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO. EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/ CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17 SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA

N° 115/3: San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er. S.S., P.B. E.P. y 1er. piso) y UF 37 a 67 (cocheras 1er. S.S.), Capital Federal.
Local comercial con depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento.
BASE: $ 1.760.000

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 17 DE ABRIL DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 17/04/2001, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas / **FORMA DE PAGO**: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura / **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectué la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles.

e. 3/4 N° 344.139 v. 4/4/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAMI INFORMA

Adjudicación del Concurso Público N° 54/00 efectuado para la Sucursal XXIII -Formosa

CONCURSO N°	AMBITO DE COBERTURA	ADJUDICATARIO	RESOLUCION N°
54/00	Sucursal XXIII Formosa	Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Formosa (ACLISA)	157/01

JAVIER GARCIA, Gerente de Comunicación Social.

e. 3/4 N° 346.753 v. 3/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 364/2001

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1351.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el “Visto” documentan la solicitud efectuada por la firma RAMBLA COMUNICACIONES S.R.L. para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C, y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de la propuesta presentada por la firma RAMBLA COMUNICACIONES S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que consecuentemente, sin perjuicio de lo que había solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 213, frecuencia 90.5. Mhz., Categoría E, para la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por RAMBLA COMUNICACIONES S.R.L. se adecua a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la Comisión de Preadjudicaciones se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma “RAMBLA COMUNICACIONES S.R.L.” integrada por el señor Eduardo Abel IBARRA (DNI N° 16.366.665) y Claudia Daniela LASA MANFREDOTTI (DNI N° 22.047.519) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 365”, de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso B) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIEZ ($ 22.110), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/4 N° 346.930 v. 3/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 353/2001

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1358.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Francisco BURGOS ROMERO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 264, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor BURGOS ROMERO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 264, frecuencia 100.7 MHz., Categoría E, para la ciudad de USHUAIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor BURGOS ROMERO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José Francisco BURGOS ROMERO (DNI N° 18.668.262), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 264, Frecuencia 100.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 368”, de la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de pesos SIETE MIL CUARENTA ($ 7.040), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescritos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/4 N° 346.931 v. 3/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 354/2001

Bs. As., 28/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1340.00.0/99, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar René IBAÑEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad do RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Oscar René IBAÑEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, para la ciudad de RIO GRANDE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor IBAÑEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Adjudícase al señor Oscar René IBAÑEZ (D.N.I. N° 11.255.587), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF363”, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°. — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3°. — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4°. — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aproba-

do por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 8.350.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5°. — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6°. — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/4 Nº 346.932 v. 3/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 257/2001

Bs. As., 21/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1327.00.0/99, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la sociedad DIFUSORA CHUBUTENSE S.R.L. (e.f.) integrada por los señores José María SAEZ y Raúl Oscar VILLALON para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, Categoría E, Canal 210 frecuencia 89.9 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma DIFUSORA CHUBUTENSE S.R.L. (e.f.) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz., Categoría E, para la ciudad de TRELEW.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la firma DIFUSORA CHUBUTENSE S.R.L. (e.f.) se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la sociedad DIFUSORA CHUBUTENSE S.R.L. (e.f.) integrada por los señores José María SAEZ D.N.I. 12.538.213 y Raúl Oscar VILLALON D.N.I. 11.763.583 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF333", de la localidad de TRELEW, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 18.690.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en e! referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/4 Nº 346.934 v. 3/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 258/2001

Bs. As., 21/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1342.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Fernando DE CENARRIAGA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, Canal 244 frecuencia 96.7 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Fernando DE CENARRIAGA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría F, para la ciudad de RIO GALLEGOS.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Fernando DE CENARRIAGA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. FERNANDO DE CENARRIAGA, D.N.I. 22.427.033 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, Frecuencia 103.5. MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF381”, de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerados.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 3.830,00) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 3/4 N° 346.935 v. 3/4/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 290/2001

Bs. As., 22/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1287.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elisa Susana KADER para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Elisa Susana KADER para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que habla sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría F, para la ciudad de RIO GALLEGOS.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora KADER se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Elisa Susana KADER (D.N.I. N° 11.553.994), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF329”, de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 7.260.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 3/4 N° 346.937 v. 3/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento de la ex agente de este Organismo Nora del Carmen MARTIN, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 27/2, 28/2 y 1/3 de 2001, se deslizó el siguiente error, donde dice "artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91", debe decir: "artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Número 56/92 "E". — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 3/4 N° 346.844 v. 5/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041515768	015	AGENCIA NRO. 15	015/0341/2001	NUÑEZ FELIPE OMAR
20041733641	006	AGENCIA NRO. 6	006/0309/2001	RAFFO LUIS ALBERTO
20042549593	005	AGENCIA NRO. 5	005/1114/2001	COSTANTINO RODOLFO JOSE ANGEL
20045942237	015	AGENCIA NRO. 15	015/0338/2001	SOGNE BRUNO ALBERTO
20046043759	015	AGENCIA NRO. 15	015/0340/2001	GARCIA JUAN CARLOS
20048033556	012	AGENCIA NRO. 12	012/0274/2001	VIDAL RICARDO ROBERTO
20050814301	068		068/0041/2001	DESCALZO JORGE DOMINGO
20051724004	100	AGENCIA QUILMES	100/0518/2001	DIAZ, JULIO CESAR
20053755217	006	AGENCIA NRO. 6	006/0304/2001	BRUNO OSCAR DOMINGO
20077272810	012	AGENCIA NRO. 12	012/0270/2001	BENITEZ JOSE LUIS EDGARDO
20082063685	064	AGENCIA NRO. 64	064/0272/2001	HEADE ALBERTO
20082474324	016	AGENCIA NRO. 16	016/0307/2001	SALVADOR JORGE OSCAR
20082666398	016	AGENCIA NRO. 16	016/0311/2001	DEL RIO JOSE ENRIQUE
20084232204	064	AGENCIA NRO. 64	064/0267/2001	CASSE CARLOS FRANCISCO
20101395767	004	AGENCIA NRO. 4	004/0722/2001	FERNANDEZ HORACIO ALFREDO
20102644140	007	AGENCIA NRO. 7	007/0472/2001	DIEZ, ALBERTO
20103652775	016	AGENCIA NRO. 16	016/0304/2001	MERLINO LUIS ALBERTO
20105881925	011	AGENCIA NRO. 11	011/0512/2001	FERNANDEZ ANTONIO RAMON
20106416371	100	AGENCIA QUILMES	100/0519/2001	ROMERO MIGUEL IGNACIO
20107777858	066	AGENCIA NRO. 66	066/0234/2001	RODRIGO ANIBAL RUBEN
20111134260	016	AGENCIA NRO. 16	016/0301/2001	ARIZTEGUI JUAN DIEGO
20114891496	015	AGENCIA NRO. 15	015/0339/2001	BRACALANTE RICARDO FRANCISCO
20125436197	016	AGENCIA NRO. 16	016/0309/2001	CAPENTI CLAUDIO ITALO
20130595821	013	AGENCIA NRO. 13	013/0270/2001	WARSZAWSKI, MARIO DANIEL
20131382112	012	AGENCIA NRO. 12	012/0268/2001	AMERICO DEL VALLE RODRIGUEZ
20143914934	006	AGENCIA NRO. 6	006/0310/2001	ALDAYA GABRIEL EDUARDO
20173114401	066	AGENCIA NRO. 66	066/0233/2001	ALDECO DANIEL NICOLAS
20173158824	005	AGENCIA NRO. 5	005/1088/2001	SAMA HORACIO CLAUDIO
20178066251	005	AGENCIA NRO. 5	005/1116/2001	MARCUCCI NESTOR ADRIAN
20181989999	063	AGENCIA NRO. 63	063/0389/2001	PELLO, GUSTAVO OMAR
20185822347	016	AGENCIA NRO. 16	016/0312/2001	CARATOZZOLO ARIEL FERNANDO
20210909002	054	AGENCIA NRO. 54	054/0570/2001	MURUA PEDRO ISMAEL
20229655737	001	AGENCIA NRO. 1	001/0739/2001	CORRIDONI PABLO
20257264506	013	AGENCIA NRO. 13	013/0267/2001	ALBO JUAN MANUEL
20283611826	054	AGENCIA NRO. 54	054/0566/2001	DADONE JORGE EMILIANO
20924086476	015	AGENCIA NRO. 15	015/0335/2001	GIMENEZ IRALA HILARION
20928595138	013	AGENCIA NRO. 13	013/0265/2001	BARRAZA MIGUEL ARSENIO
20929223943	013	AGENCIA NRO. 13	013/0266/2001	CHALLCO HUANCA RENE
20929410735	054	AGENCIA NRO. 54	054/0567/2001	CABEZAS VALLEJOS RENE
20937390832	009	AGENCIA NRO. 9	009/0392/2001	BERMAN, ROBERTO
23052661714	005	AGENCIA NRO. 5	005/1096/2001	FUSARO ESTELA MARTA
23083502029	100	AGENCIA QUILMES	100/0521/2001	GONZALEZ RAMON AUGUSTO
23133855459	004	AGENCIA NRO. 4	004/0714/2001	MASTROCOLA ROBERTO MARIO
23143316149	012	AGENCIA NRO. 12	012/0275/2001	TOSSO LUIS ARNALDO
27037704054	012	AGENCIA NRO. 12	012/0269/2001	IBARRA ARGENTINA GREGORIA
27055706161	100	AGENCIA QUILMES	100/0517/2001	GODOY SILVIA ESTHER
27060272366	043	AGENCIA NRO. 43	043/0669/2001	CACCHIONI, MARIA DEL CARMEN
27115697000	012	AGENCIA NRO. 12	012/0273/2001	STOICO LILIANA EVA
27124590111	054	AGENCIA NRO. 54	054/0571/2001	LOBO SILVIA CARMEN
27134643000	006	AGENCIA NRO. 6	006/0307/2001	CHARAF SILVANA GRACIELA
27164946784	013	AGENCIA NRO. 13	013/0268/2001	SALVATIERRA, MIRIAM EDITH
27165331465	012	AGENCIA NRO. 12	012/0266/2001	GLADYS ELSA PERUGINO
27177859708	054	AGENCIA NRO. 54	054/0572/2001	LANZELOTTO CLAUDIA
27205679427	009	AGENCIA NRO. 9	009/0396/2001	CASTIGLIONE, ELIZABETH
27214707336	004	AGENCIA NRO. 4	004/0711/2001	DOMINGUEZ MARIA VERONICA
30504225751	016	AGENCIA NRO. 16	016/0306/2001	YALTRES SRL
30505042790	010	AGENCIA NRO. 10	010/0736/2001	SARTOR S.A.
30517582553	008	AGENCIA NRO. 8	008/0779/2001	CASA SARMIENTO S.R.L.
30520499675	011	AGENCIA NRO. 11	011/0513/2001	CONS OSCAR G GRIMAUX Y ASO SAT
30522054913	016	AGENCIA NRO. 16	016/0305/2001	INTEGRALCO S.A.
30523163171	005	AGENCIA NRO. 5	005/1086/2001	COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA SA
30523177784	015	AGENCIA NRO. 15	015/0333/2001	FRANCISCO Y DOMINGO RAO S.R.L.
30525356481	050	AGENCIA NRO. 50	050/0825/2001	QUIMICA EROVNE S.A.
30525517094	008	AGENCIA NRO. 8	008/0804/2001	CASA HUTTON S.A. COMERCIAL E I
30526595269	050	AGENCIA NRO. 50	050/0833/2001	ASOC. EDUCACIONISTA ARG.
30526638952	005	AGENCIA NRO. 5	005/1089/2001	FERRETERIA SAN TELMO S.R.L.
30528050804	011	AGENCIA NRO. 11	011/0514/2001	QUILLET S.A.
30534790739	006	AGENCIA NRO. 6	006/0308/2001	ACUMULADORES ARIZONA S.R.L.
30535186207	008	AGENCIA NRO. 8	008/0805/2001	TODOLI HNOS S.R.L.
30542061711	006	AGENCIA NRO. 6	006/0311/2001	PAPELERA ALSINA S.A.C.I.F.I.
30544627429	010	AGENCIA NRO. 10	010/0737/2001	NISSHO IWAI ARGENTINA S.A.
30546333	005	AGENCIA NRO. 5	005/1108/2001	EMP. DE TRANS. SI. DE CORDOBA SA
30546366150	012	AGENCIA NRO. 12	012/0272/2001	CUATRO DE SETIEMBRE S.A.T.C.P.
30551311267	002	AGENCIA NRO. 2	002/0510/2001	RESUAR SAICIF
30570999989	049	AGENCIA NRO. 49	049/0535/2001	ALFAMEDICA MED INTEGRAL SRL
30576714064	050	AGENCIA NRO. 50	050/0817/2001	ARQ. SERRA VALERA S.H.
30577705239	054	AGENCIA NRO. 54	054/0569/2001	EQUIDIESEL SRL
30577797281	011	AGENCIA NRO. 11	011/0515/2001	STAFF MEDICO S.A.
30579607552	005	AGENCIA NRO. 5	005/1111/2001	EXO SA
30580166934	008	AGENCIA NRO. 8	008/0814/2001	SAINTE CLAIRE EDITORA S.R.L.
30582935420	047	AGENCIA NRO. 47	047/0489/2001	INGENIERIA ECA SA
30590899026	011	AGENCIA NRO. 11	011/0516/2001	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30591479306	012	AGENCIA NRO. 12	012/0265/2001	ESTABLECIMIENTOS SOYUZ S.A.
30593744716	049	AGENCIA NRO. 49	049/0532/2001	OLAZUL S.A.
30601960881	004	AGENCIA NRO. 4	004/0715/2001	ECONAIRE S.R.L.
30603886360	015	AGENCIA NRO. 15	015/0337/2001	IMAS S.R.L.
30604438256	008	AGENCIA NRO. 8	008/0802/2001	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.
30608027102	015	AGENCIA NRO. 15	015/0342/2001	METALPAR ARGENTINA S.A.
30608517746	049	AGENCIA NRO. 49	049/0529/2001	KUHNE Y NAGEL S.A.
30610661935	008	AGENCIA NRO. 8	008/0790/2001	CENTRO INTEGRAL DE VIDEO S.A.
30612063202	063	AGENCIA NRO. 63	063/0388/2001	REARCH SA
30613764166	050	AGENCIA NRO. 50	050/0828/2001	SEÑALAMIENTO Y SEG. SA
30615109351	005	AGENCIA NRO. 5	005/1099/2001	SERVICIO DE FRIO SRL
30615891513	008	AGENCIA NRO. 8	008/0810/2001	TECNOCONSTRUCTORA S.A.
30616044210	006	AGENCIA NRO. 6	006/0306/2001	EXTERNAL MARKET S.R.L.
30616806188	015	AGENCIA NRO. 15	015/0334/2001	IGALTEX S.R.L.
30620226226	005	AGENCIA NRO. 5	005/1093/2001	BRASPIN SA COM IMORTADORA Y EX
30620252499	010	AGENCIA NRO. 10	010/0735/2001	AMA S.A.C.A E I.
30624998193	041	AGENCIA NRO. 41	041/0484/2001	BUROMAHTIK SA
30628539762	043	AGENCIA NRO. 43	043/0619/2001	CLIN PRIV DE PSI VIVENCIAS S.A
30628706030	006	AGENCIA NRO. 6	006/0312/2001	MECAMED S.R.L.
30629743509	066	AGENCIA NRO. 66	066/0235/2001	AQUATIC S.R.L.
30638028782	009	AGENCIA NRO. 9	009/0394/2001	CH & D SISTEMAS S.R.L.
30639405903	008	AGENCIA NRO. 8	008/0776/2001	SOFTMART SOCIEDAD ANONIMA
30640397213	008	AGENCIA NRO. 8	008/0800/2001	ADEPRO SOCIEDAD ANONIMA
30640702784	007	AGENCIA NRO. 7	007/0471/2001	DUPLIMAT S.R.L.
30641009330	010	AGENCIA NRO. 10	010/0733/2001	AMERICAN FILMS S.A.
30641220856	004	AGENCIA NRO. 4	004/0713/2001	IMPERIUM S.A.
30641708174	005	AGENCIA NRO. 5	005/1118/2001	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA
30643588133	050	AGENCIA NRO. 50	050/0831/2001	MICROLAT S.R.L.
30644212676	005	AGENCIA NRO. 5	005/1109/2001	INFOFAX S.A.
30644346877	012	AGENCIA NRO. 12	012/0263/2001	CIENTIFICA MEDICA S.R.L.
30645783383	016	AGENCIA NRO. 16	016/0303/2001	PAPELERA BUENOS AIRES S.R.L.
30647218179	063	AGENCIA NRO. 63	063/0392/2001	AL VERDE SA
30648931073	063	AGENCIA NRO. 63	063/0391/2001	DINAMICA CONSTRUCTORA SRL
30649557620	001	AGENCIA NRO. 1	001/0732/2001	J. GARCIA Y E. GALUZZI S.H.
30652028817	049	AGENCIA NRO. 49	049/0530/2001	S P S.A.
30653078389	008	AGENCIA NRO. 8	008/0813/2001	OBRASCON HUARTE LAIN SA S. ARG.
30654400985	001	AGENCIA NRO. 1	001/0742/2001	ECONAT S.A.
30654534256	041	AGENCIA NRO. 41	041/0481/2001	REGAMATIC SA
30654938632	008	AGENCIA NRO. 8	008/0807/2001	TOMOGRAFIA DE HORM. ARMADO S.A.
30655872678	050	AGENCIA NRO. 50	050/0844/2001	KALMATEX S.A.
30656875786	001	AGENCIA NRO. 1	001/0741/2001	ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.
30661839070	009	AGENCIA NRO. 9	009/0395/2001	T G V S.R.L.
30662032278	010	AGENCIA NRO. 10	010/0732/2001	TECNO MAK S.A
30662052309	011	AGENCIA NRO. 11	011/0517/2001	F P A SOFTWARE S.R.L.
30676194831	063	AGENCIA NRO. 63	063/0393/2001	MEDICAL VIP SA
30676280614	016	AGENCIA NRO. 16	016/0302/2001	S C B SRL
30677114009	006	AGENCIA NRO. 6	006/0313/2001	LIMICA S.R.L.
30677270108	010	AGENCIA NRO. 10	010/0741/2001	EL SOL ESTIBAJES S.A.
30677636471	007	AGENCIA NRO. 7	007/0470/2001	TECNOLOGIA XXI SRL
30678239549	041	AGENCIA NRO. 41	041/0483/2001	ORGANIZACION FIEL SA
30678273216	004	AGENCIA NRO. 4	004/0712/2001	PASEO LINIERS S.A.
30680314337	054	AGENCIA NRO. 54	054/0573/2001	RICAVIAL S.A.
30680793871	010	AGENCIA NRO. 10	010/0739/2001	CAVALIERE S.R.L.
30681488525	011	AGENCIA NRO. 11	011/0518/2001	HENRY MARTIN LISDERO Y ASOC.
30682101284	005	AGENCIA NRO. 5	005/1104/2001	LUNCH AND SERVICE SRL
30682335706	049	AGENCIA NRO. 49	049/0533/2001	ADEA ADM. DE ARCHIVOS S.A.
30683822961	012	AGENCIA NRO. 12	012/0267/2001	AGASE DECORACIONES S.H.
30685752677	002	AGENCIA NRO. 2	002/0509/2001	MAGULUF S.R.L.
30685777750	002	AGENCIA NRO. 2	002/0483/2001	TSORGA S.R.L.
30685786008	010	AGENCIA NRO. 10	010/0731/2001	ROGMA S.A.
30685885197	011	AGENCIA NRO. 11	011/0519/2001	CINANDBER S.R.L.
30686259311	100	AGENCIA QUILMES	100/0520/2001	C Y N EXPEND S.A.
30686327422	016	AGENCIA NRO. 16	016/0310/2001	CAIS INGENIERIA Y SERVICI. SRL
30686327805	016	AGENCIA NRO. 16	016/0308/2001	PRODUCTOS T N T S.A.
30686852896	010	AGENCIA NRO. 10	010/0734/2001	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30687453987	001	AGENCIA NRO. 1	001/0740/2001	S. P. G. COMERCIO DE PER. GRAF. SA
30688424336	008	AGENCIA NRO. 8	008/0803/2001	DELTAGROUP URUGUAY S.A.
30689396212	100	AGENCIA QUILMES	100/0523/2001	ROTONTEC S.A.
30691285762	041	AGENCIA NRO. 41	041/0482/2001	MIRAMAX SA
30691583887	008	AGENCIA NRO. 8	008/0780/2001	CENTRISA ARGENTINA S.A.
30692873854	047	AGENCIA NRO. 47	047/0492/2001	FORMA COLOR IMPRESORES SRL
30693123425	063	AGENCIA NRO. 63	063/0390/2001	MINI BUS 7 DE AGOSTO SA
30693256492	005	AGENCIA NRO. 5	005/1113/2001	DROGUERIA KENDIS SRL
30693762037	012	AGENCIA NRO. 12	012/0271/2001	DISTRICOMP S.A.
30695612709	011	AGENCIA NRO. 11	011/0520/2001	AVENTURA EMPRENDIMIENTOS S.A.
30698010084	012	AGENCIA NRO. 12	012/0262/2001	LLAMITA S.A.
30698011145	012	AGENCIA NRO. 12	012/0264/2001	ANDREANI LOGISTICA S.A.
30698948155	009	AGENCIA NRO. 9	009/0393/2001	IREKA S.A.
30700442671	011	AGENCIA NRO. 11	011/0521/2001	PA CONSULTING SERVICES S.A.
30700991446	002	AGENCIA NRO. 2	002/0514/2001	TECHNOLOGICAL INDUST. SERV. SA
30702866363	100	AGENCIA QUILMES	100/0516/2001	GIAVER S.A.
30705553897	005	AGENCIA NRO. 5	005/1119/2001	KAEZE SH DE CALISTO R. L. Y SOSA
30707012893	015	AGENCIA NRO. 15	015/0332/2001	M. H. AUTOAPRTES S.R.L.
30707108955	002	AGENCIA NRO. 2	002/0492/2001	RED ACTIVA S.A.
30707249788	050	AGENCIA NRO. 50	050/0826/2001	BRETON INT. GROUP S.A.
30707267425	015	AGENCIA NRO. 15	015/0343/2001	CARPO S.R.L.
30707338179	050	AGENCIA NRO. 50	050/0835/2001	ADSHEL ARGENTINA S.R.L.
30707391223	011	AGENCIA NRO. 11	011/0522/2001	SCHMIDT CONSULTORES ASOC. S.A.
33505503649	100	AGENCIA QUILMES	100/0522/2001	MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.
33528803739	005	AGENCIA NRO. 5	005/1112/2001	COMPAÑIA DESIN SRL
33550110119	008	AGENCIA NRO. 8	008/0794/2001	ANCAL S.A.
33581989399	005	AGENCIA NRO. 5	005/1117/2001	EMP. DE S. Y B. ALM. Y CIA S.R.L.
33602749199	050	AGENCIA NRO. 50	050/0824/2001	RUTAMAR SRL
33624658529	015	AGENCIA NRO. 15	015/0336/2001	GTC RIBBON S.A.
33641682549	005	AGENCIA NRO. 5	005/1080/2001	MUNDO GRUA SA
33642607079	007	AGENCIA NRO. 7	007/0469/2001	FERROMAR SRL
33702214519	006	AGENCIA NRO. 6	006/0305/2001	JANI KING S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva .

e. 3/4 N° 346.990 v. 3/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20056913220	352	DISTRITO CURUZU CUATIA	352/0013/2001	SPILERE, JUAN REINALDO
20060564001	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0274/2001	TEJEDOR, EUGENIO DANIEL
20075894202	681	AGENCIA POSADAS	681/0457/2001	MERCADO FLORENTINO
20081344028	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0151/2001	BRAVO DOMINGO ANTONIO
20111649686	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0308/2001	GUTIERREZ LUIS ALBERTO
20117075290	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0150/2001	GOMEZ RAMON VICTOR
20126530855	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0020/2001	SCIARRETTA SOSA, MARCIAL H.
20140932176	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0514/2001	VIGNATTI, NESTOR PEDRO
20185333672	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0104/2001	ROUMEC ADRIAN EDGARDO
20204301566	126	AGENCIA LUJAN	126/0111/2001	MENDEZ JUAN GABRIEL
23063013889	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0069/2001	MILOHANICH ROBERTO
23064743309	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0205/2001	SUC. DE ERNESTO RODRIGUEZ
23220448029	855	AGENCIA RAFAELA	855/0080/2001	GIAMPANI GERARDO RUBEN
27106491602	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0044/2001	ELDA NOEMI FARNOCHI
27107528704	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0312/2001	ANA WILSZANIECKY DE CANTEROS
27126952797	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0207/2001	SOTELO DE CHAVEZ, NORMA MARIA
27133877466	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0198/2001	ZANI, MARIA CECILIA
27209925457	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0214/2001	MENDOZA SILVIA ANDREA
27246488814	551	AGENCIA JUJUY	551/0084/2001	ARMELLA CRISTINA SILVIA
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0199/2001	IND. METALURGICAS PESCARMONA S.A.
30502874353	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0100/2001	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.
30505098095	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0047/2001	PAOLINI HNOS. S.A.
30505839222	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0023/2001	MATERIA HNOS SACIF
30538802286	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0297/2001	DELLE DONNE Y CIA S.R.L.
30548258207	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0310/2001	E.D.I.C. SRL
30548558782	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0055/2001	CAPDEVILA EMPRESA CONSTRUCTORA
30554775256	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0302/2001	MELLI HNOS. CONSTRUC. CHAQUEÑAS
30554834945	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0070/2001	COOP. TELEFONICA EL BOLSON LTDA
30571023535	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0272/2001	DALBUZ S.R.L.
30578790396	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0017/2001	SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADS
30597484476	551	AGENCIA JUJUY	551/0083/2001	CENTRO POLICIAL DE RET JUB Y P
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0014/2001	EMPRESA CIUDAD DE GUALEGUAYCHU
30609599738	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0309/2001	VIDAL Y ZENING SRL
30620723203	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0105/2001	TONY TOUR SOCIEDAD ANONIMA
30623866528	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0300/2001	TECMA S.R.L.
30645327019	681	AGENCIA POSADAS	681/0466/2001	CAPITAL DEL MONTE VIAJES Y TUR
30655690561	682	DISTRITO EL DORADO	682/0027/2001	ASERRADERO EL LAGO S.R.L.
30658344001	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0271/2001	MARTIN Y CIA. S.A.
30660523932	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0059/2001	CODI S.R.L.
30670084252	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0062/2001	RIO PARANA S.R.L.
30678388137	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0515/2001	SQUADRA S.R.L.
30686075466	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0306/2001	ARYSA SRL
30689046858	723	DISTRITO S. C. BARILOCHE	723/0068/2001	GREENLEAF TURISMO S.R.L.
30689167361	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0374/2001	CAPAZE S.R.L.
30691362120	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0298/2001	DES S.A.
30696860528	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0008/2001	PACIWAY COMPANY S.A.
30699998008	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0273/2001	ZOLMACO S.R.L.
30707214836	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0302/2001	CTRO BIOTECNOLOGICO STA. TERESI
33575301679	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0149/2001	TENSOLITE SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 N° 346.991 v. 3/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500527230	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1504/2001	PHILIPS ARGENTINA S.A.
30503811061	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1526/2001	BAYER S.A.
30504233630	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1486/2001	LACTONA S.A.
30516620397	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1513/2001	NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30539203599	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1506/2001	BAXTER IMMUNO S.A.
30548917715	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1523/2001	ZOLODA S.A.
30558734392	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1502/2001	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONST. S.A.
30587893602	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1512/2001	SERONO ARGENTINA S.A.
30589673804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1452/2001	COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S.A.
33501016239	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1521/2001	SCHERING ARGENTINA S.A.
30568457451	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1525/2001	IECSA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General a/c, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 3/4 N° 346.992 v. 3/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. N° 100

IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20082707655	LUCERO VIDAL	016	JOSE INGENIEROS 2076 BECCAR	015127/0
20175251031	SERAFINO FABIAN EMILIO	012	PACHECO 2726 (1824) LANUS ESTE	011145/7
23235151219	CASTALDI FLAVIO JORGE	043	LAFUENTE 292 (1406) CAPITAL FEDERAL	042410/2
30707264612	REYSA IMPRESORES S.R.L.	043	RONDEAU 4151 1262 CAPITAL FEDERAL	042409/9

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R. G. N° 100

IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20934345046	OBANDO ALFONSO ELADIO	100	GARIBALDI 69 - QUILMES	099206/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva .

e. 3/4 N° 346.993 v. 3/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. N° 100

AUTOIMPRENTERO

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
30598765193	C.B.S.E. S.A.	280	CORDOBA 61	279074/2
30707120300	CANDI LAC S.A.	272	AV. DEL TRABAJO 1143 - 5012 - CBA	271303/9

IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20075967021	SCHMIDT FERNANDO JOSE	602	SAN MARTIN N° 139 - LA RIOJA - 5300	601485/2
27028271625	CACERES MATILDE	280	CASTELLI 2643	279073/4

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R. G. N° 100

IMPRENTA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20253635550	MAMANI WALTER SABINO	602	CERRO DE LA CRUZ N° 574 - LA RIOJA - 5300	601421/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II, D.G.I.

e. 3/4 N° 346.994 v. 3/4/2001

— ACLARACION AFIP —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 22-3-01, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalle a continuación:

DONDE DICE:

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. N° 8, Primer Párrafo
NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001

CUIT	DENOMINACION
30-62721314-**5**	HELLER NORTEÑA S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-62721314-**6**	HELLER NORTEÑA S.A.

DELIO OMAR DESTEFANI, Jefe (Int.) de Sección B a/c. División Coordinación Técnica Administrativa.

e. 3/4 N° 346.745 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

Resolución Nº 20/2001

Bs. As., 19/3/2001

VISTO el Expediente N° 8480-00-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que la Política Criminal es una cuestión de Estado que debe contemplar en forma integral la participación de todos los sectores y el aprovechamiento de todos los recursos disponibles en la sociedad que se encuentren vinculados con la prevención primaria, secundaria y terciaria del delito y de la violencia.

Que en el ámbito de las Ciencias Penales las Técnicas y Ciencias Criminalísticas tienen un rol preponderante por su aporte tanto en la investigación del hecho criminal como en la identificación de los presuntos autores.

Que en la actualidad no existe un registro nacional de los recursos disponibles ni de las posibilidades científicas que aporta la criminalística a través de sus profesionales y sus respectivas incumbencias.

Que en consecuencia resulta necesario efectuar un relevamiento a fin de contar con datos de todos los gabinetes existentes en el país, en donde se desarrollen las distintas actividades Criminalísticas y sus diversas especialidades, para una mejor y más eficiente administración de Justicia.

Que resulta conveniente conocer los recursos humanos y su formación y la infraestructura tecnológica y científica que poseen los distintos gabinetes Criminalísticos del país para difundir su labor e integrarlos en una red que contribuya a solucionar los problemas existentes.

Que los gabinetes Criminalísticos a través de sus profesionales podrán constituir un aporte relevante como auxiliares de la Justicia y como componentes calificados en los programas de prevención del delito.

Que la coordinación sistematizada de los gabinetes Criminalísticos del país, complementará los programas políticos criminales cuya esencia requiere de la multidisciplina, tanto en los diagnósticos como en las posteriores acciones.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, de conformidad con las facultades emergentes del Decreto N° 20 del 13 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL
Y ASUNTOS PENITENCIARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Crear en el ámbito de esta Secretaría una COMISION DE TRABAJO EN CRIMINALISTICA.

ARTICULO 2° — Designar como integrantes de la COMISION DE TRABAJO EN CRIMINALISTICA al Lic. Eloy Emiliano TORALES, el Dr. Gerardo Raúl TARATUTO y las Dras. Mercedes LIOTTA, Silvia Carmen MARINO y Mónica MITHIEUX pertenecientes a esta Secretaría.

ARTICULO 3° — Nombrar Coordinador de la COMISION DE TRABAJO EN CRIMINALISTICA al Lic. Eloy Emiliano TORALES.

ARTICULO 4° — La COMISION DE TRABAJO EN CRIMINALISTICA elaborará, proyectará y ejecutará el PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALISTICA que deberá aprobar el suscripto.

ARTICULO 5° — La Comisión fijará las pautas de funcionamiento interno, propiciará la incorporación de nuevos miembros y se reunirá periódicamente de acuerdo a un cronograma de trabajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Dr. MARIANO CIAFARDINI, Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 3/4 Nº 346.998 v. 3/4/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud correspondiente para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), según el caso, habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" correspondiente.

INGRESOS DE GUMES

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
A. REGUEIRA Y CIA. (CEREALES)	LOBOS (P.B.A.)	Coop. A. CARBONI	H. DIAMANTE
MADEVIR S.A	GOB. VIRASORO (Pcia. Corrientes)	Coop. Gob. VIRASORO	H. LOS NIHUILES
ARCOS DORADOS SA - MORON	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS - LIBERTADOR 2803	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
ATANOR S.A. - PLANTA MUNRO	MUNRO (P.B.A)	EDENOR	C.T. AGUA DEL CAJON
BRINELL S.R.L.	JOSE LEON SUAREZ (P.B.A)	EDENOR	C.T. NEA
COSMETICOS AVON SACI. - MORENO	MORENO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
COSMETICOS AVON SACI. - VICTORIA	VICTORIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIAGNOSTICO MAIPU POR I MAGENES	VICENTE LOPEZ (P. B.A.)	EDENOR	H . CERROS COLORADOS
ENERBOM S.A. - PLANTA ESCOBAR	ESCOBAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
FUNDICION BONELLI S.R.L.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
IND. AGUILA BLANCA - I. CASANOVA	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
INDUSTRIAS SALADILLO S.A.	PILAR (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
KLABIN ARGENTINA S.A.	Pque. Ind. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
NOVARTIS ARGENTINA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	H. LOS NIHUILES
PROPULSORA PATAGONICA S.A	EL TALAR (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL DIQUE
REFIN. DE MAIZ S.A.- PQUE. PILAR	Pque. Ind. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
SUDAMERICANA DE AGUAS S.A.	MAQUINISTA SAVIO - PILAR (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
ACEROS ANGELETTI S.A. - BURZACO	BURZACO (P.B.A)	EDESUR	H. CERROS COLORADOS
ARCOS DORADOS - CORRIENTES 980	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS SA - CORDOBA 1765	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
ARCOS DORADOS SA - E. RIOS 2195	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
CARPLA S.A. - PLANTA LANUS	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DISCO S.A. - AV. BEIRO 3560	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. - AV. BELGRANO 1823	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
MARILUMAR S A	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
NUEVA SUBGRA S.A.	BERAZATEGUI (P.B.A)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
ULTRACOMB S.A.	QUILMES OESTE (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
C.T.S. CIA TRANSP. SUPER S.A.	LOS CARDALES (P.B.A)	EDEN	C.T. NEA
COMBOS DEL PARANA S.A. - PARANA	PARANA (Pcia. Entre Rios)	EDEERSA	C.T. MENDOZA
DOÑA ROSA S.A.	POCITO (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
IFRIMEN S.R.L. - TANKITO	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
KALEJMAN S A	SANTA LUCIA (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
LA PLATENSE S.A	CHIMBAS (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
NATURAGRO S.A	SARMIENTO (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
SANTA SYLVIA S.A.	ZONDA (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
VALLES DE MANANTIAL S.A.	ULLUM (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
DIXTRON S.R.L.	CIUDAD DE CORDOBA	EPEC	CMS ENSENADA
VILLAGE CINEMAS S.A - ROSARIO	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	EPESF	C.T. MENDOZA
LOIMAR S.A.	TANDIL (P.B.A.)	USINA POP. TANDIL	CENTRAL DIQUE
MURVI S.A.	VILLA DOMINICO (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
BAZZANI JUAN Y GEMINIANO S.H.	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 3/4 Nº 346.961 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 290 de fecha 22/3/01, el Directorio del INAES, Encomendar a la Gerencia de Registro y Legalización que solicite al Sr. Juez con jurisdicción y competencia la Intervención Judicial de los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad de Mutualidad y Beneficencia Hospital Italiano de Mendoza, matrícula N° 47 de la mencionada provincia. Encomienda a la Gerencia de Registro y Legislación que proponga al Sr. Juez interviniente que la medida solicitada sea ejercida por el Dr. Alberto Omar García (DNI 6.186.930). Otorga poder para la prosecución del trámite judicial mencionado, posterior a la presentación inicial a la abogada asistente del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación con competencia en la Pcia. de Mendoza Dra. Nancy Inés D. Jara (DNI 5.330.167). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 308 de fecha 22/3/01, el Directorio del INAES, encomienda a la Gerencia de Registro y Legislación que solicite al Sr. Juez con jurisdicción y competencia la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley 25.374, modificatorio de la Ley 20.321, con relación de los órganos de administración y fiscalización del Centro de ayuda Mutual entre Comerciantes, Industriales y Afines de Rosario, matrícula N° 365 de la Pcia. de Santa Fe y al solo efecto de convocatoria a asamblea para la integración de los órganos citados, en la forma contemplada en el Estatuto Social de la entidad. Encomienda a la Gerencia de Registro y Legislación que proponga al Sr. Juez interviniente que la medida solicitada, sea ejercida pluralmente por una Comisión Normalizadora "ad-honorem" de socios e integrada por los Sres. Leopoldo José DECLEROCQ (DNI 6.054.390), Oscar Roberto PIACENTINI (DNI 8.617.792), José Félix SOSA QUINTEROS (DNI 10.988.616) y Juan Alberto LUNA (DNI 6.028.475). Otorgar poder para la prosecución del trámite judicial mencionado, posterior a la presentación inicial, a los abogados del Cuerpo de Abogados del Estado dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, con competencia en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctores Analía Nieves MAZZA, María Amalia MARONNA y Francisco Juan SINOPOLI, indistintamente. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 309 de fecha 22/3/01, el Directorio del INAES, Prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo hasta el 2 de abril de 2001, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Virgen del Rosario, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 685, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Alberto Greco (DNI 10.624.959).

Por Resolución N° 311 de fecha 22/3/01, el Directorio del INAES, encomienda a la Gerencia de Registro y Legislación que solicite al Señor Juez con jurisdicción y competencia la aplicación de lo

dispuesto en el art. 35° bis de la Ley 25.374, modificatorio del artículo 35° inc. c) de la Ley 20.321 con el objeto de producir normalización de la entidad. Encomienda a la Gerencia de Registro y legislación que proponga el Señor Juez interviniente que la medida solicitada sea ejercida por el Sr. José Germán GOYENECHE (LE 4.924.036). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 3/4 N° 346.841 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVAS DE TRABAJO DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL INTEGRA LTDA., Matrícula N° 10.415; SETUBAL COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 10.172; COOPERATIVA "COOVIMAR" DE VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 9836; COOPERATIVA AGROPECUARIA "ANTONIO GALA" LTDA., Matrícula N° 19.483; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SEGURIDAD Y SANEAMIENTO "BUENOS AIRES" LTDA., Matrícula N° 18.109; COOPERATIVA DE TRABAJO "CADESU" DE VIGILANCIA LTDA., Matrícula N° 12.737 y COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL "PIRAY GUAZU" LTDA., Matrícula N° 12.321, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, conforme surge de las Resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, que por su orden se identifican a continuación: Resolución INAES 187/01 (Expte. N° 9104/00); Resolución N° 188/01 (Expte. N° 9106/00); Resol. N° 179/01 (Expte. 76.664/00); Resol. 189/01 (Expte. N° 76.248/00; Resol. N° 167/01 (Expte. N° 76.260/00); Resol. N° 165/01 (Expte. N° 9113/00); Resol. 069/01 (Expte. N° 61.903/96). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que las entidades sumariadas presenten el descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de igual plazo, procedan a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 3/4 N° 346.842 v. 5/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 3/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO, el Expediente N° 750-000476/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., para la Planta Ensenada, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de su instalación eléctrica con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 28 de febrero de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para su Planta Ensenada, ubicada en Camino Gobernador Vergara km. 2,7 de la localidad de ENSENADA, provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA MENDOZA S.A. y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EMILIO J. APUD, Secretario de Energía y Minería.

e. 3/4 N° 346.778 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 4/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el Expediente N° 750-003135/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que ENRON AMERICA DEL SUR S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la CENTRAL TERMICA MODESTO MARANZANA ubicada en la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GENERADOR, en virtud de haber adquirido los activos que integran la central de generación eléctrica a la firma ARCOR S.A.I.C., anterior titular de los mismos.

Que ENRON AMERICA DEL SUR S.A. solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de la CENTRAL TERMICA MODESTO MARANZANA, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del Anexo 17 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios ("LOS PROCEDIMIENTOS"), manifestando que la adquisición y toma de posesión está sujeta a la aprobación de la transacción por parte de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que mediante la Resolución N° 204 de fecha 29 de setiembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha autorizado la operación de concentración económica notificada sobre los mencionados activos.

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial del 15 de agosto de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a ENRON AMERICA DEL SUR S.A. a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR como continuador y nuevo titular de la CENTRAL TERMICA MODESTO MARANZANA ubicada en la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, en virtud de haber adquirido los activos correspondientes a la firma ARCOR S.A.I.C.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a ENRON AMERICA DEL SUR S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EMILIO J. APUD, Secretario de Energía y Minería.

e. 3/4 N° 346.777 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 5/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO, el Expediente N° 750-000486/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RESINFOR METANOL S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de su planta ubicada en la localidad de PUERTO GRAL. SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE, conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber recibido respuesta a la solicitud efectuada a la distribuidora para acordar las condiciones de dicha prestación.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 28 de febrero de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la empresa RESINFOR METANOL S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en la localidad de PUERTO GRAL. SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al nuevo agente, cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar aplicando lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 de fecha 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EMILIO J. APUD, Secretario de Energía y Minería.

e.3/4 N° 346.776 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 6/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO, el Expediente N° 750-000487/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que EUROSTAMP ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), según surge el Contrato respectivo que se encuentra agregado al expediente citado en el visto.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de febrero de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de EUROSTAMP ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para su planta ubicada en la Av. De La Vega 2090, de la localidad de VILLA BOSCH, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al Generador que celebró contrato con él y a la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., prestadora de la Función Técnica de Transporte (FTT), e informar a todos los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EMILIO J. APUD, Secretario de Energía y Minería.

e. 3/4 N° 346.781 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 7/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO, el Expediente N° 750-000488/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIBERTAD S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de su hipermercado ubicado en la ciudad de SALTA, conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A., según lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber recibido respuesta a la solicitud efectuada a la distribuidora para acordar las condiciones de dicha prestación.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 28 de febrero de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la empresa LIBERTAD S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su hipermercado ubicado en Mar Argentino s/N°, Barrio San Remo, ciudad de SALTA, a partir del 1° de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al nuevo agente, cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar aplicando lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 de fecha 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EMILIO J. APUD, Secretario de Energía y Minería.

e. 3/4 N° 346.780 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 8/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO el Expediente N° 750-000620/2001, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de febrero de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas que se indican en el Anexo I, que integra la presente Resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2°. — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, al distribuidor y a los generadores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EMILIO J. APUD, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O EDIFICIOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

- RASIC HNOS S.A.

Para el Molino Cañuelas, ubicado en Ruta 205 km. 59,600, CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: SAPRA I.C.A. y G. (Ingresó el 1° de febrero de 1995)
Generador: C.. T.. BUENOS AIRES.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

- AIGOT COMBUSTIBLES S.R.L.

Para la estación de servicios ubicada en Av. Eva Perón 4212, FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: PIASER S.R.L. (Ingresó el 1° de febrero de 2000)
Generador o Comercializador: C.T. SAN NICOLAS.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 3/4 N° 346.782 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 9/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO, el Expediente N° 750-000468/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CELULOSA SAN PEDRO S.A. ha presentado la correspondiente solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la firma citada anteriormente ha acordado con la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de febrero de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de CELULOSA SAN PEDRO S.A. para su planta ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de mayo de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. EMILIO J. APUD, Secretario de Energía y Minería.

e. 3/4 N° 346.783 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 10/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO los Expedientes N° 750-000686/2001, 750-000847/2001 y 750-000946/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han comunicado haber asumido, la titularidad de diferentes plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares.

Que los anteriores titulares ingresaron las plantas mencionadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas indicadas.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 8 de marzo de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) a las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, al haber asumido la titularidad de las plantas que en cada caso se indican.

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el referido Anexo I deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones en que se le estaba prestando a los anteriores titulares de las plantas correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. EMILIO J. APUD, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), POR HABERSE PRODUCIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD EN PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS ANTERIORMENTE INCORPORADOS AL MISMO.

• ALUBRY SAN LUIS S.A.
Para la planta ubicada en la localidad de JUANA KOSLAY, Provincia de SAN LUIS.
Anterior Titular: ROVELLA CARRANZA S.R.L. (Ingresó el 1° de febrero de 1997)
Generador: C.T. MENDOZA
Distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A.

• AMPACET SOUTH AMERICA S.A.
Para la planta ubicada en Descartes 3947, TORTUGUITAS, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: REPEXIM S.A. (Ingresó el 1° de noviembre de 1997)
Generador: CAPEX S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L.
Para la Planta Campana ubicada en la localidad de CAMPANA, Prov. de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: Q.E.A.C.A. S.A. (Ingresó el 1° de agosto de 1998)
Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES
Distribuidor o PAFTT: EDEN S.A.

• BANDEX S.A.,
Para la planta ubicada en Gral. Madariaga 1990, SARANDI, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: INFORPLAST S.A. (Ingresó el 1° de mayo de 1998)
Generador/Comercializador: POWERCO S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• TECSOPLAST S.A.,
Para la planta ubicada en la calle 123 N° 2174 de BERISSO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: PLATAPLASTIC S.C. (Ingresó el 1° de mayo de 1998)
Generador: C.T. SAN NICOLAS
Distribuidor o PAFTT: EDELAP S.A.

e. 3/4 N° 346.785 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PRODUCCION

Resolución Nº 12/2001

Bs. As., 23/3/2001

VISTO el Decreto 1343 del 27 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como Organismo Desconcentrado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE LA PRODUCCION del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya conducción se encuentra a cargo de UN (1) Director Ejecutivo, con nivel extraescalafonario y rango de Subsecretario Ministerial.

Que el artículo 4º del mismo decreto establece que el Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO es designado por el ex Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y cesa en sus funciones al término del mandato de dicha autoridad o a su requerimiento.

Que habiendo cesado en sus funciones el anterior Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Doctor Antonio Tomás BERHONGARAY, también cesó en su cargo el Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, Doctor D. Oscar Rodolfo MERBILHAA.

Que por Decreto Nº 310 del 12 de marzo de 2001, se creó la SECRETARIA DE LA PRODUCCION, asumiendo los Objetivos, entre otros, de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que dadas las importantes funciones a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO es necesario proceder a la designación del Director Ejecutivo a cargo del mencionado organismo.

Que asimismo resulta esencial darle continuidad a la labor llevada a cabo por el Doctor D. Oscar Rodolfo MERBILHAA al frente del organismo, a la vez de proporcionar seguridad jurídica a los operadores en general, sean éstos productores, comerciantes o industriales.

Que el Doctor D. Oscar Rodolfo MERBILHAA reúne las condiciones de idoneidad y capacidad necesarias para el desempeño de tales funciones.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 1343 del 27 de noviembre de 1996 y Decreto 310 del 12 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado de esta Secretaría, al Doctor D. Oscar Rodolfo MERBILHAA (D.N.I. 4.633.783).

ARTICULO 2º — Convalídense las acciones realizadas por el Doctor D. Oscar Rodolfo MERBILHAA al frente del organismo citado desde la renuncia del ex Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Doctor Antonio Tomás BERHONGARAY.

ARTICULO 3º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. VICTOR LUIS SAVANTI, Secretario de la Producción, Ministerio de Economía.

e. 3/4 Nº 346.577 v. 3/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3238 - 16-3-01. Ref.: Circular LISOL 1-329. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuación. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza a fin de unificar actuales aperturas que representan similares conceptos, sujetos a igual ponderación.

	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
B.C.R.A.	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

3.3. Al sector financiero.

Bancos oficiales de la Nación —cuyas operaciones cuenten con. garantía del Estado Nacional—, y bancos de provincias, de municipalidades y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de financiaciones que cuenten con garantía de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos. 0

3.4. Con aval de bancos del exterior.

3.4.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria. 0

3.4.2. Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 20

3.5. A bancos del exterior.

3.5.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y a sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria. 0

3.5.2. Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 20

4.12.1.2. Con otros márgenes de cobertura. 20

4.12.2. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 0

4.12.3. Otras. 50

4.13. Con bancos del exterior.

4.13.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o con sus sucursales en otros países y con sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria. 0

4.13.2. Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 20

4.13.3. Provenientes de pases con el B.C.R.A. 0

4.14. Con el sector financiero.

Bancos oficiales de la Nación —cuyas operaciones cuenten con garantía del Estado Nacional—, y bancos de provincias, de municipalidades y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de financiaciones que cuenten con garantía de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos. 0

4.15. Con aval de bancos del exterior.

4.15.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad

7.4.2. Con bancos oficiales de la Nación, cuyas operaciones cuenten con garantía del Estado Nacional. 0

7.5. Demás, excepto las comprendidas en el concepto "Fspn" . 100

Las calificaciones internacionales de riesgo exigidas precedentemente deberán ser otorgadas por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133. Los puntos 3.2.2. a 3.2.5. incluyen aclaraciones interpretativas
4.	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133 y "A" 3238. Incluye aclaración interpretativa
4.	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	4.1. y 4.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3133
4.	4.3.a 4.13.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133. El punto 4.13.3. incluye aclaración interpretativa.
	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, "A" 3133 y "A" 3238. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541 y "A" 3133.
4.	4.16.		"A" 3064		3.		
4.	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632.
4.	5.2.a 5.3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 2793 y "A" 2872.
4.	7.1.a 7.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133. Los puntos 7.3.2. a 7.3.5. incluyen aclaraciones interpretativas.
	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133 y "A" 3238.
	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133.
4.		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
5.	5.1.		"A" 2419 "A" 3040		2. 1.		
5.	5.2.		"A" 2136 "A" 2419	II	 2.		Según Com. "A" 3040
6.	6.1.		"A" 2922	I			
6.	6.2.		"A" 2922	I			
6.	6.3.		"A" 2922	I			
6.	6.4.1.1. a 6.4.1.8.		"A" 2922	I			Modificado por la Com. "B" 6523. Incluye aclaraciones interpretativas.
6.	6.4.1.9.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523 y "A" 3064.

e. 3/4 N° 346.710 v. 3/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6833. 19/03/01. Ref.: Circular OPRAC 1-486. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Bases de cálculo de las tasas para las financiaciones de tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales que se menciona en el punto 2.1.2 de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Fecha		Tasas de interés por préstamos personales, hasta 180 días de plazo	
		De moneda nacional	De moneda extranjera
		en % nominal anual	
2000	Ene.	31,63	24,33
	Feb.	31,79	24,90
	Mar.	32,99	25,51
	Abr.	32,12	25,21
	May.	32,49	25,60
	Jun.	32,27	25,69
	Jul.	32,62	26,27
	Ago.	34,00	26,64
	Set.	32,68	25,65
	Oct.	32,95	25,74
	Nov.	32,67	25,95
	Dic.	32,35	25,32
2001	Ene.	32,56	25,42

e. 3/4 N° 346.706 v. 3/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6835. 22/03/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010326	20010326
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	13.75	8.75
Plazo fijo - de 60 o más días	17.25	9.00

e. 3/4 N° 346.705 v. 3/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6834. 20/03/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010322	20010322
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	10.50	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	14.00	9.00

e. 3/4 N° 346.704 v. 3/4/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 30328. 19/03/01. REF.: Comunicación "A" 3223. Texto ordenado de las normas sobre presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos. Régimen informativo de financiamiento con tarjetas de crédito. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se han reemplazado las páginas 1, 5, 9 y 10 de la Sección 18 del texto ordenado de "Presentación de las informaciones al Banco Central en soportes ópticos", corrigiendo errores de impresión en los puntos 18.2., 18.6.2. y 18.6.3. el diseño de registro 3204 y la leyenda error 05.

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), a partir del 21 del corriente.

e. 3/4 N° 346.709 v. 3/4/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION

DECRETO-LEY 6070/58 - LEY 14.467 JURISDICCION NACIONAL

Resolución N° 1/2001

Bs. As., 27/3/2001

VISTO que en los últimos años se han generado nuevas situaciones producto de la dinámica y el crecimiento institucional del Consejo, no contempladas en el actual Reglamento Interno, y

Considerando:

Que en el Acta 530 de fecha 02 de Abril de 1996 se plantea la necesidad de modificar el Reglamento Interno vigente.

Que sucesivas Comisiones creadas "ad hoc" presentaron diversos proyectos que fueron oportunamente analizados.

Que se han analizado, también, las Normas Generales para el Reglamento Interno de los Consejos Profesionales aprobadas por la Junta Central el 17 de Junio de 1959.

Que igual temperamento se adoptó con respecto a los Reglamentos Internos vigentes, de los Consejos Profesionales que integran la Junta Central.

Que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Artículo 16 inc. 11 del Decreto Ley 6070/58, ratificado por Ley 14.467.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION

RESUELVE

ART. 1°: Apruébase el "Reglamento Interno" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ART. 2°: Derógase el Reglamento Interno aprobado según Acta N° 384 de fecha 4 de julio de 1989.

ART 3°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ART 4°: Regístrese. comuníquese a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ing. TULIO R. BRUSCO, a cargo de la Secretaría. — Ing. GUSTAVO A. BORDON, a cargo de la Presidencia.

NOTA: El Anexo I de la presente resolución se encuentra disponible para su consulta en la sede del COPITEC Perú 562 Capital Federal de lunes a viernes de 9:30 a 16:30.

e. 3/4 N° 9778 v. 3/4/2001

ADUANA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACIONES

PREAJUSTE – SFVE – R.A.C. FECHA 26/03/01 DIFERENCIA DE REINTEGROS = 1712.24

NRO. DE P.E.	FECHA DE OFIC.	AD	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% DE AJUSTE	UNID. DE VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINTEGROS	OBS.
EC01003188B	20/04/98	17	BRAUN MARTA E.	ERRIGO LUIS A.	E.E.U.U.	1	DUPLEXORES	73480	70500	58600.89	16.87	UNID.	8529.10.90.000M	9.9	1178.01	E
EC01009780F	22/10/98	17	BRAUN MARTA E.	ERRIGO LUIS A.	E.E.U.U.	1	DUPLEXORES	65705	62815	57418.85	8.59	UNID.	8529.10.90.000M	9.9	534.23	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, ART. 748 – INC. E DEL C.A.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Ing. MACCARONE ALDO, Valorador. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación. — DANIEL SANTANNA, Jefe Div. Fisc. de Op. Aduaneras.

RUBEN A. TOULIET, Jefe de Región Aduanera Córdoba.

e. 3/4 N° 346.821 v. 3/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 Y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. Gustavo A. Mingone – Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa $	ART.
508/00	DI FLORIO ANDRES	439,18	947 C.A.
951/00	BRUNETO MIGUEL HUMBERTO	443,46	947 C.A.
960/00	LOPEZ CLAUDIO ARIEL	743,57	987 C.A.
991/00	IBAÑEZ RAMON FERNANDO	159,44	947 C.A.
991/00	SOLIS MIRTHA GLADYS	159,44	947 C.A.
981/00	PIRIS LUIS RAMON	2.657,37	985 C.A.
880/00	ALFONSO ANTONIO	654,46	947 C.A.
948/00	MACIEL DE AVILA	403,13	947 C.A.
977/00	KOLMAIERRAEL ESTEBAN	1.217,54	947 C.A.
867/00	BOGADO CANDIDA	544,57	947 C.A.
976/00	AVILA SANTIAGO	199,30	947 C.A.
347/00	MOREIRA SILVIO ORLANDO	577,13	947/72 C.A.
987/00	QUEVEDO ORTUÑO CARLOS	190,22	947 C.A.
972/00	ALTERIO MARIANO GABRIEL	2.877,10	986 C.A.
965/00	VILLAFAÑE M. GUILLERMO	73,44	947 C.A.
1046/00	VERA ISAAC JORGE	2.087,32	985/986 C.A.
985/00	BRITEZ DORA NANCY	108,76	947 C.A.
710/00	FRANCO MARCELINA	1.130,39	987 C.A.
1031/00	BAEZ MIGUEL ANGEL	14.379,71	985 C.A.
1015/00	CRISTALDO JUAN OMAR	1.622,77	987 C.A.
1018/00	SILES JORGE EMILIO	2.192,92	986/87 C.A.
993/00	BAREIYO ODILIO	900,98	985 C.A.
968/00	GOSSLER ROSA MABEL	1.328,69	985 C.A.
1042/00	PORTILLO AIRES BENITO	796,86	987/85 C.A.
971/00	MARTINEZ ANGEL	753,74	985/87 C.A.
1027/00	RECALDE MARIA CELIA	1.032,37	986 C.A.
674/00	LOMAQUIS PERICLE	1.059,26	947 C.A.
1038/00	CESPEDES LOPEZ CARMEN	1.916,20	986 C.A.
618/00	FERNANDEZ MONGELOS AGUSTIN	620,94	947 C.A.
649/00	GIMENEZ ESCOBAR HERMINIA Y OTRO	1.867,87	947 C.A.
934/00	AQUINO CHAVEZ JUANA	672,52	947 C.A.
5/00	ESCOBAR DUARTE FRANCISCO	4.660,16	947 C.A.
975/00	DREWANS RUBEN	293,76	947 C.A.
1032/00	GIMENEZ JORGE JAVIER	5.288,17	985 C.A.
961/00	FERNANDEZ LUIS ARMANDO	597,48	947 C.A.
1035/00	SANABRIA GONZALEZ LIDIA	664,34	985 C.A.
1023/00	CARDOZO GRACIELA CRISTINA	604,00	977 C.A.
476/00	ACOSTA ALBERTO MANUEL	489,00	977 C.A.
1020/00	GUERRERO MONTENEGRO PABLINO	528,82	947 C.A.
1084/00	CUELLO JOSE LUIS	1.133,85	986/87 C.A.
1037/00	VARGAS CESAR MANUEL	683,61	987 C.A.
1055/00	GOMEZ LUIS	581,06	986/87 C.A.
1012/00	TOLOBA HECTOR RUBEN	641,00	977 C.A.
1098/00	GONZALEZ CLAUDIA	823,78	985 C.A.

Sección Sumario, 22 de marzo de 2001.

e. 3/4 N° 346.822 v. 3/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23 de marzo de 2001.

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento del agente de este Organismo, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 21, 22 y 23-2-2001, se deslizó el siguiente error, donde dice: Roque Pablino CORDERO, debe decir: Pablino Roque CORDERO.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 29/3 Nº 346.848 v. 3/4/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)